Año de 1945 Lunes 26 de Febrero Núm. 25

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 3 de Febrero de 1945 por el que se conceden anticipos sin interés a los particulares para la construcción de viviendas rurales.

El mejoramiento de la vivienda rural, que constituye un propósito indeclinable del Instituto Nacional de la Vivienda, en cumplimiento de la política social que le ha sido confiada, exige que la protección del Estado pueda llegar directamente a los particulares que se dispongan a construir nuevos hogares para las familias asentadas sobre fincas rústicas. A este fin, se dispone que el Instituto pueda conceder, además de los beneficios ordinarios que la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve concede a los particulares, un anticipo sin interés reintegrable a largo plazo, garantizando su devolución con la garantía hipotecaria de la finca donde la vivienda se instale. También podrá conceder una prima a la construcción por reforma sustancial de las viviendas rurales habitadas por sus dueños.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. El Instituto Nacional de la Vivienda podrá otorgar los anticipos condicionados a los que se refiere el articulo sexto de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, a los particulares que, en fincas rústicas de su propiedad, construyan viviendas para sí mismos o para sus obreros.

Artículo segundo. Las viviendas a las que se refiere el artículo anterior deberán ajustarse a los tipos de casa de labrador y obrero aceptados por el Instituto y deberán ser el domicilio legal y permanente de los destinatarios.

Artículo tercero. La devolución del anticipo quedará garantizada con la hipoteca de las casas construídas y la de la finca rústica en la parte necesaria para poder hacer eficaz la garantía hipotecaria.

Artículo cuarto. El Instituto podrá otorgar a las casas rurales a las que este Decreto se refiere, la prima a la construcción establecida por el artículo octavo de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve para la construcción y reforma sustancial de las viviendas que, respondiendo a los tipos de labrador y obrero, hayan de ser habitadas personalmente por sus dueños. La concesión de esta prima será discrecional por parte del Instituto, dentro de los recursos de que disponga, y se abonará preferentemente en forma de entrega de materiales de construcción o pago de certificaciones de obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 15 Febrero n.º 46.)

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Las vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría que resultaron desiertas en el concurso anterior, sumadas a las que posteriormente se han producido, a consecuencia unas de los desplazamientos verificados por los funcionarios que obtuvieron nombramientos, otras por las no posesión dentro del plazo reglamentario de parte de ese mismo personal nombrado, y otras a causa de jubilaciones, defunciones, etcétera, constituyen en la actualidad un número importante que aconseja la celebración de nuevo concurso.

La experiencia de los anteriores invita a sustituir las copias de la documentación original que a cada concursante se exigía por ficha comprensiva de todos y cada uno de los extremos esenciales que en tal documentación se consignan, con lo que se da sencillez al procedimiento, facilitándose de consuno la labor de los interesados, la de las Corporaciones al informar y la de este Centro directivo al resolver.

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con las normas establecidas en la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente y demas disposiciones aplicables, ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en este concurso los que, figurando incluídos en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría totalizado en 31 de Diciembre de 1943 y publicado en suplemento al *Boletín Oficial del Estado* número 112, de 21 de Abril de 1944, no hayan sido objeto de sanción que lleve aparejada la expulsión del Cuerpo.

Igualmente podrán concurrir al presente concurso los Secretarios de primera categoria que adquirieron capacidad legal para pertenecer al Cuerpo, en virtud de disposiciones dictadas al amparo del Régimen especial de Cataluña siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo primero apartado a) del Decreto de 16 de Octubre de 1941.

Asímismo aquéllos que por tener completa su documentación se declararon definitivamente admitidos al cursillo organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local, en el *Boletiu Oficial del Estado* de 27 Enero y 11 de Febrero del año en curso, siempre que aprueben el mismo.

3.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia entre las mismas.

4.º Para tomar parte en el concurso habrá de formularse instancia (cuyo modelo se inserta), dirigida al Director general de Administración Local en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletin Oficial del Estado*. En ella se numerarán las plazas vacantes que se soliciten, por el orden de preferencia con que se deseen, y se reseñarán, tanto los documentos que se acompañen a la misma como aquellos otros de los comprendidos en el apartado b) del artículo siguiente, que dejan de aportarse por haber sido presentados en anteriores concursos, o para justificar servicios asignados en el escalafón definitivo.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Ficha en cartulina conforme al modelo que asímismo se inserta y de su mismo tamaño, en número igual al de vacantes solicitadas. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden. Cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aun podrá motivar la exclusión del concurso, con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la ficha, referente a edad y naturaleza (certificación de nacimiento), depuración, méritos y servicios (certificaciones de ídem), bastando para los demás datos la mera exposición. De estos documentos únicamente podrá omitirse la presentación, reseñándolos en la instancia de aquéllos que se aportaron, bien para justificar servicios en el Escalafón, o bien para que surtieran efectos en concursos anteriores.

c) Certificación de antecedentes penales (de presentación inexcusable, dada la validez temporal de los anteriores).

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde el concursante conste empadronado, como residente con dos años de antelación por lo menos. (Igualmente deberán reproducirse, aunque obre en alguno de los concursos precedentes).

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Sección primera de esta Dirección General la cantidad de veinticinco (25) pesetas, que en concepto de derechos, determina el artículo 6.º de la Orden de 4 de Diciembre de 1940.

Los solicitantes a quienes alcancen los beneficios del artículo 1.º, apartado a) del Decreto de 16 de Octubre de 1941, que no hubieren tomado parte en el concurso anterior, deberán presentar, además de la documentación enumerada, la que acredite concurren en ellos las siguientes circunstancias: Ser Licenciado en Derecho; ídem de la Escuela de Admistración Pública de la Generalidad; haber ejercido el cargo de Secretario en propiedad o interinamente durante más de seis meses antes del 18 de Julio de 1936 o en el período comprendido desde la terminación de la guerra de liberación hasta el 16 de Octubre de 1941.

6.º A la vista de los documentos originales que se aporten o ya aportados, este centro visará y autorizará

las fichas para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la ficha, o, dada su importancia, podrá motivar la exclusión del concursante.

7.° Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en el artículo 5.° de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

8.° El hecho de que a un concursante se le adjudique alguna de las plazas solicitadas implica el cese en la que venía desempeñando, transcurrido que sea el plazo reglamentario de toma de posesión, aunque ésta no se efectúe.

9.° La no posesión dentro del plazo reglamentario o de las prórrogas del mismo que, en su caso, se concedan implica igualmente la renuncia a la plaza adjudicada. El término posesorio se entenderá en suspenso para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta tanto se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

10. El concursante que renuncie dos veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tércera renuncia.

11. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias. cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación del anuncio del concurso, en la forma acostumbrada, en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 10 de Febrero de 1945.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Del B. O. del E., 12 Febrero, n.° 43.)

424

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio de fecha 8 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente intruído por el Ayuntamiento de Riaza, con motivo de la pensión solicitada por doña Estefanía Cerezo Fernández, viuda del que fué Inspector municipal veterinario don Miguel Martín Soben, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 36 del reglamento de Inspectores veterinarios municipales de 14 de Junio de 1935.

Resultando: Que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Inés, Hoz de Arriba, Hoz de Abajo, Quintano Rubios de Arriba, Quintano Rubios de Abajo, Montejo de Liceras, Liceras, Carrascosa de Arriba, Cerezo de Arriba, Aldeanueva del Monte, Becerril, Serracín, El Muyo, Riofrío de Riaza y Riaza, de Segovia, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de pesetas 3.779,06.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Riaza a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 37 del reglamento antes mencionado acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 944,70 pesetas, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Inés 1,15, Hoz de Arriba 1,24, Hoz de Abajo 1,24, Quintanos Rubios de Arriba 0,58, Quintanos Rubios de Abajo 0,58, Montejo de Liceras 0,26, Liceras 0,15, Carrascosa de Arriba, 0,14, Cerezo de Arriba 9,23, Aldeanueva del Monte 1,06, Becerril 4,25, Serracín 1,25, El Muyo 1,32, Riofrío de Riaza 9,56, Riaza 46,72, cuyo total de 78,73 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Riaza, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 36, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada; significando a V. E. que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 21 de Febrero de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

408

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de La Cuesta, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: barrio de La Cuesta.

Zona declarada sospechosa: resto del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

407

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Orejana, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: barrio de Revilla.

Zona declarada sospechosa: el resto del término municipal de Orejana.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demas personas interesadas, el mas exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 19 de Febrero de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Diputación Provincial de Segovia

Mes de Febrero **Ejercicio de 1945**

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS por capítulos y artículos, que para satisfac las obligaciones de dicho mes y anteriores, propone la Intervención a la apro bación de la Comisión Gestora, conforme a lo dispuesto en los arts. 275 y 8 del Estatuto Provincial y Reglamento de Hacienda Municipal respectivament

Artículo	CONCEPTOS	IMPORTE — POR ARTICULOS — Pesetas Cts.	IMPORTE — POR CAPITULOS — Pesetas Cts.
	Capítulo primero.—Obligaciones generales		
1.°	Servicios generales del Estado..........	1.025	
3.°	Deudas........................	25.000	
5.°	Pensiones......................	10.757,68	
7.°	Intereses debidos................	833,33	
9.°	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares..............	104,16	
10	Litigios.......................	250,00	37.970,1
	Capítulo segundo.—Representación provincial		
1.°	De la Diputación y Comisión provincial ..	1.000	
2.°	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial..................	1.000	
3.°	Dietas de los Diputados provinciales....	1.375	3.375
	Capítulo quinto.—Gastos de recaudación		
1.°	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales...............	5.306,81	5.306,81
	Capítulo sexto.—Personal y material		
1.°	De las Oficinas...................	34.605,58	
2.°	De los Establecimientos provinciales	23.996,25	
4.°	Gastos generales de la Corporación.......	10.469,51	69.071,3
	Capítulo séptimo.—Salubridad e higiene		
3.°	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia..............	416,66	416,6
	Capítulo octavo.—Beneficencia		
1.°	Atenciones generales...............	83,33	
2.°	Maternidad y expósitos.............	2.383,33	
3.°	Hospitalización de enfermos..........	8.516,66	
4.°	Huérfanos y desamparados...........	49.650	
5.°	Dementes......................	44.691,66	105.324,98
	Capítulo noveno.—Asistencia social		
2.°	Otras instituciones de carácter social....	1.812,50	
3.°	Obligaciones impuestas por las leyes.....	8.214	10.026,50
	Capítulo décimo.—Instrucción pública		
1.°	Atenciones generales...............	83,33	
2.°	Escuelas Industriales...............	2.666,66	
9.°	Bibliotecas.....................	83,33	
10	Otros establecimientos e institutos de cultura pública....................	416,66	
11	Monumentos artísticos e históricos......	83,33	
12	Subvenciones o becas...............	1.312,50	4.645,81
	Capítulo décimoprimero.—Obras públicas y edificios provinciales		
1.°	Atenciones generales...............	35.405,50	
2.°	Construcción de caminos vecinales.......	8.333,33	
3.°	Reparación y conservación de caminos vecinales.......................	50.000	
5.°	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales..........	16.666,66	
10	Reparación y conservación de edificios provinciales......................	4.166,66	114.572,15
	Capítulo décimocuarto.—Agricultura y ganadería		
5.°	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas...................	10.041,66	10.041,66
	Capítulo décimoquinto.—Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial........	25.000	25.000
	Capítulo décimoséptimo.—Devoluciones		
1.°	Por ingresos indebidos..............	1.625	1.625
	Capítulo décimoctavo.—Imprevistos		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto....................	1.041,66	1.041,66
	Total general de gastos....	....	388.417,74

En Segovia a 3 de Febrero de 1945.—El Interventor, V. Cerdán.

La Comisión Gestora, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 10 de Febrero de 1945.—El Presidente, David Herrero Lozano.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

425

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

TESORERIA

Por la Recaudación de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva, se comunica a esta Tesorería que, por causas no imputables a dicha recaudación, no ha podido verificarse la cobranza en período voluntario, en los Municipios de Villacastín e Ituero y Lama en los días 7 y 8 de Febrero señalados en el itinerario que se publicó en este BOLETÍN OFICIAL; debiendo verificarse los días 26 y 27 de los corrientes, en el primer pueblo y 26 en el segundo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Segovia, 23 de Febrero de 1945. El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

412

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don Félix García Huerta, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre y representación de don Leoncio Sombría Arranz, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, se ha iniciado ante este Tribunal demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia de fecha 17 de Enero último, confirmado por el de 30 de igual mes, dejando sin efecto la licencia que se habia concedido al recurrente para poder llevar a efecto en la casa de su propiedad, sita en la calle de Escuderos número 17, obras consistentes en habilitar viviendas en el último piso de la misma.

Y para conocimiento de aquéllos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix García Huerta. El Secretario, Andrés G. de la Barga.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

423

ANAYA

SUBASTA

El día nueve del próximo mes de Marzo y hora de las doce, en el salón de actos de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de pastos del monte número 128 del catálogo denominado «Pinar del Conejo», de la pertenencia de este pueblo, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Regidor Síndico, un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas ochenta pesetas, siendo el aprovechamiento por todo el año forestal de 1944-45, con ciento sesenta reses lanares.

Se celebrará la subasta por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, con sujeción a los pliegos de condiciones económicas, reglamentarias y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, y los pliegos se admitirán desde el día siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la subasta y este día de once a doce de la mañana, acompañándose el resguardo de haber entregado en la Depositaría municipal el 5 por 100 de la tasación y la cédula personal del proponente.

El importe de gestión técnica importante 55 pesetas 38 céntimos, anuncios reintegros y demas gastos serán de cuenta del rematante.

Si esta subasta resultare desierta, se celebrará la segunda subasta el día dieciséis del próximo mes de Marzo a las doce de la mañana, bajo las mismas condiciones.

Anaya, a 21 de Febrero de 1945. El Alcalde, Heriberto Montalvo.

418

NAVAS DE ORO

CONCURSO

El día que haga los once naturales contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o al siguiente día si no fuera hábil y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la apertura de proposiciones para la adquisición de una instalación de Rayos X, para la Inspección municipal de Sanidad, por concurso público.

Se llevará a efecto bajo la Presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le sustituya, acompañado del Regidor Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Los licitadores que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, consignarán en debida forma como fianza previa, la cantidad de dos mil doscientas pesetas.

Las proposiciones se presentarán en Secretaría de diez de la mañana a dos de la tarde de todos los días laborables desde la inserción de este anuncio hasta el anterior si fuera laborable al en que ha de verificarse la licitación.

El Ayuntamiento abonará por dicha instalación la cantidad de *cuarenta y cuatro mil pesetas*, no siendo admitida la proposición que exija mayor cantidad.

La fianza definitiva, que habrá de depositar para responder del cumplimiento del contrato será del 10 por 100 del importe en que se haga la adjudicación definitiva, y el plazo de entrega será de 15 días a partir de la notificación de dicha adjudicación.

El material será de primera calidad, siendo dicho aparato capaz de hacer toda clase de radios-copias y radiografías; el tubo será de doble foco y respecto a la pantalla serán preferidas las de tipo Super-astral.

Es obligación del adjudicatario el pago de la inserción de anuncios, reintrego del expediente y toda clase de gastos que ocasione el concurso, como así tambien el pago del impuesto de derechos reales y todos cuantos puedan derivarse por consecuencia de dicho concurso.

El pliego de condiciones relativo a este concurso, se halla de manifiesto en Secretaría durante los días no feriados hasta el de la apertura de proposiciones.

Modelo de proposición

(En papel de 6.ª clase).

Don..., mayor de edad, con domicilio en..., se compromete a llevar a efecto por su cuenta y riesgo la instalación de Rayos X para la Inspección municipal de Sanidad de Navas de Oro, con enterada sujeción a las condiciones y requisitos que se exigen para ello de las cuales está enterado, y con el material de que se hace mención en la relación adjunta (se acompañará relación nominal del material de que consta la instalación), por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Navas de Oro a 20 de Febrero de 1945.—El Alcalde, G.ª Muñoz.

402

MEMBIBRE DE LA HOZ

Los que suscriben, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas al efecto, se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día cuatro de Marzo próximo, en la Casa Consistorial de este pueblo, ante los vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y por tres vecinos para la parte personal, o sea por tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Cada elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de vocales electos pueden formularse dentro del tercer día, ante la Comisión de escrutinio, y de los acuerdos de ésta dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Membibre de la Hoz, 17 de Febrero de 1945.—Los Presidentes, Quintín Díez.—Cándido González.

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal de los pueblos siguientes, también para el día 4 de Marzo próximo y hora que fija cada uno en el tablón de anuncios respectivo.

FRESNO DE CANTESPINO

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del Estatuto Municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1944; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término que cada una señale en el anuncio respectivo expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Ayuntamientos anunciantes

VEGAS DE MATUTE

Parte real:

Don Alejandro Cubo Bermejo.
Don Juan Cubo Cruz.
Herederos de doña Dolores Queral.
Don Cipriano de Diego Cubo.

Parte personal:

Don Benito Gila María.
Don Gregorio de Diego Orejudo.
Don Benito Barreno de Diego.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del Estatuto Municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones da Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1944; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones en el término que cada una señale en el anuncio respectivo expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del Estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas relaciones se castigarán conforme previene el Estatuto.

Ayuntamientos anunciantes

LAGUNA RODRIGO

Parte real:

Don José Martín Merinero.
Don Evaristo Maroto Luengo.
Don Florentino Roldán Sancho.
Don Simón Herranz Montalvo.

Parte personal:

Don Claudio Domingo Martín.
Don Amós Pérez Pérez.
Don Rafael Domingo Martín.

SALDAÑA DE AYLLON

Parte real:

Don Santos Mazagatos Santamaría.
Don Casimiro García Alonso.
Don Severiano Martín Esteban.
Doña María Holgueras de Dios.

Parte personal:

Don Juan Vázquez Arranz.
Don Tiburcio Fernández Martín.
Don Norberto Rivero Moreno.

NAVARES DE LAS CUEVAS

Parte real:

Don Modesto Redondo Redondo.
Don Leandro Arroyo Torres.
Don Felipe Pérez García.
Doña Elisa Ruiz Zorrilla.

Parte personal:

Don Lorenzo Onrubia Lobo.
Don Eulogio García Redondo.
Don Pedro Llorente de Antonio.

RECTIFICACION

En el anuncio de subasta de resinas urgente publicado por la Alcaldía de Valdesimonte en el número 23 de este *Boletín*, correspondiente al día 21 del corriente, se consignó por error involuntario que dicha subasta tendría lugar *el día 24 de Marzo próximo*, siendo el señalado por la Alcaldía *el día dos del mismo* a las doce horas; lo que se publica para conocimiento de los interesados, quedando por este anuncio rectificado dicho error.

148

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sepúlveda

Don Domingo Llorente Moreno, Recaudador auxiliar de la expresada zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica y urbana, correspondientes a los años de 1944 y anteriores, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, sin que conste tengan en el pueblo que se persigue el apremio persona que los represente ni hayan manifestado en tiempo y forma su domicilio, por lo que publico este edicto para que puedan tener conocimiento los deudores o sus representantes legales, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que constan en este expediente sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente, y si llega a efectuarse, la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas al efecto.

Deudores que se citan

ALDEALCORVO

Contribución rústica

Angel Casado y Casado, Julián Gilarranz Ruiz, Esteban Gilarranz Tanarro, Bernabé Toribio, Francisco Casla, Salustiano Casado, Agustino Egido, Eustoquia Estebaranz, José Estebaranz del Amo, Joaquín Hidalgo, Víctor Miguel, Manuel Onrubia, Manuela Sanz y Sanz, Nicolás Sanz Matesanz.

CASTROSERNA DE ABAJO

Contribución rústica

Santiago Alvaro González, Gregorio Bermejo, Eloy Hernanz Benito, María Hernanz Martín, Hilario Peña, Nicolás Pérez Bueno, Pedro Alvaro, Benito Alvaro Bermejo, Domingo Alvaro San Juan, Juan Alvaro Huerta, Onofre Arribas, Pedro Benito Hernández, Francisco Bermejo Velázquez, Capellanía de Ventosilla, Gabino Enebral, Mariano Esteban Callejo, Francisco Hernanz Prudencio, Luis Lobo Huerta, Agapito Martín Matesanz, Manuel Martín Pérez, Antonio Sanz, Francisco Sanz García, Isidro Velázquez Pérez.

Contribución urbana

Mariano Benito, Mariano Esteban Callejo, Fernando Valle García, Lorenzo Martín, Angel Calixto Martín, Francisco Hernanz González, Angel Martín, Patricio Revuelta.

CASTROSERNA DE ARRIBA

Contribución rústica

Herederos de Anastasio Alonso, Jorge Alonso, Nicolás Alonso, Ramón Alonso, Nicolás Alonso, Gervasio Alvarez, Agapito Martín y otro, Agapito Alvarez, Cándido Alvaro, herederos de Eugenio Alvaro, Pedro Alvaro, Segundo Alvaro, herederos de Mariano Alvaro Alvaro, heredero de Andrés, heredero de Angel, Ignacio Antón, herederos de Onofre Arribas, Angel Baeza, Gregorio Benito, Julián Benito, Gregorio Bermejo, Pablo Bermejo, heredero de Bermejo, Casimiro Bermejo y otro, Jorge Bermejo Pascual y otro, María Casla, Andrés García, Pilar García Bermejo, Mariano García, Narciso García, Pedro García, Ramón García, Dámaso Gil Municio, Mariano Gómez, Anastasio González, Andrés González, Elías González, Emiliano González, herederos de Gregorio González, Marta González, María González, herederos de Gregorio González, Andrés Herranz, Mariano Herranz, Andrés López, José Martín, herederos de Agustín Martín, Andrés Martín, Enrique Martín, heredero de Lucas Martín, Pedro Martín, Manuel Martín, Pío Martín, Antonio Martín, herederos de Julián y Laureano Matesanz, Gerardo Mayoral, Juan Alvaro, Julián Moreno, herederos de Josefa Pascual, Aurelio Pérez, Anastasio Ruiz, Anastasio San Juan, Elías Sanz, Julián Sanz, Mariano Sanz, Nicolás Sanz, Pedro Sanz, Tomás Sanz, herederos de Valentín, herederos de Antonio Velasco, Benito Velasco y otro, Vicente Velázquez, Pablo Velázquez González.

Contribución urbana

Benito González González, Comunidad particular, Pedro Alonso Alvaro, María de Ulloa.

CONDADO DE CASTILNOVO

Contribución rústica

Anastasio Arranz, Gregorio Bermejo, María Bueno, Basilio Casla Martín y dos hermanos, herederos de Luis Casado, Juan Casado Hernanz, herederos de María Conde, Manuel Cosio, Agustina Ejido, José Estebarán Ruiz, Baltasar Estebarán, Marcos Francisco Gilarranz, Tiburcio García, Santos Gilarranz, Angeles López, Enrique Martín, Gregoria, Fundación de don José, José Martín Estebaranz, Mercedes Martín, José Pérez Casado, Agapito Pérez Casla, Ricardo Sacristán, Justo Serna, Manuel Serna, Felipe Velasco Alonso, María Velasco, Benito Zarza, vecinos de C. de Abajo.

Contribución urbana

Mateo Pérez Casado, Benito Francisco, herederos de Juan Casla, Juan Casado

LA MATILLA

Contribución rústica

Herederos de Clemente Alvaro, Isidra Alvaro, Francisca Alvaro, Pedro Alvaro, Jacinto Alvaro, Herederos de Miguel Alvaro, Marcelino de Antonio, Eladio de Antonio, Francisco Arribas, Ramón Arribas, Santos Arribas, Benito y Juan de Antonio, Felipe Barrio, Leoncio Berzal, Juana Berzal, Hermenegildo Benito, Benito Agapito Escorial, Modesta y Francisco Mata, Faustina García, Manuel García, Gregorio García Alvaro, Blas García, Valentín García, Alejandro García, Juan García, Valentín Gutiérrez, Casimiro Holgueras, Herederos de Pedro de Lucas, Francisco Martín, Agapito Martín, Angel Martín, Julián Martín, Marcelino Pascual, Rufino Pascual, Herederos de Pedro Rivera, Ciriaco García Rivera, Santos Rivera, María Sanz, Miguel Sanz, María Sanz, Claudio Sanz, Manuel Sanz, Antonio Sanz Gómez, Felix Santa Engracia, María Santa María, Segundo Velasco, Gregorio Fernández, Vecino.

Contribución urbana

Lorenzo Velasco, Ciriaco Alvaro, Tomás de Frutos, Eladio de Antonio, Vicenta Barrio, Miguel Alvaro, Juan de Antonio, Dionisio Moreno, Víctor García, Ciriaco Rivera, Pascual de Dios, herederos de Gregorio García, Victoriano García, Ceferino García, Vicente Moreno, Tomás Antonio Velasco, Ruperto Santa María, Petra de Frutos.

SAN PEDRO DE GAILLOS

Contribución rústica

Valeriano de Antonio, Marcelino de Antonio, Isidra Alvaro, Víctor Arenal, Angel Arribas, Frutos Arribas, Fidel Arribas, Teodoro Arribas, Tomás Arribas, Salvadora Arribas, Casta Benito, Felipa Bravo, Mariano Bravo, Bibiano Blanco, Angel Casado, Ciriaco Casado, Pedro Casado, Froilán Francisco, Abdón García, Andrés Martín, Leonardo Martín, Antonio Martín, Nicasio Moreno, Julián Sanz, Isidro y Filomena Bravo, Juliana Sanz, herederos de Pedro Tanarro, Isidro Velasco, herederos de Pedro Velasco, Vicente Velasco, José Vinuesa, Manuela Bravo y otro, Manuel y Celestino Estebaranz, Juan.

VALDESIMONTE

Contribución rústica

Víctor Arenal, Víctor Arevalillo, Isidoro Arribas, Isaac Arribas, Santos Arribas, Toribio Arribas, Lucio Benito, Juan Bravo, Marcelino Casado, Wenceslao Díez y otro, Daniel Escorial, Benito Escorial, María Francisco, Doroteo González, Luis Gregoris, Manuel Herrero Sacristán, Saturnino Lobo, Benita Lomillos, Luisa Mazas, Ciriaco Martín, Julián Martín, Engracia Martín, Valeriano Martín, Miguel Martín, Martín Gómez, Manuel Martín, Epifanio Martín, Juan Martín, Gregorio Matesanz, Vicente Matesanz, Victoriano Matesanz, Francisco Matesanz, Mariano Matesanz, Manuel Matesanz, Anacleto Merino, Eleuterio Merino, Valentín Miguel, Julián Miguel, Eugenio Miguel, Apolinar Miguel, Aniceto Olgueras, Manuel Polo, Alejandra y Julián Pascual, Juliana Pascual, Anastasia Pascual, Antonia Pascual, Benito Pascual, Alejandro Pascual, Mariano Pascual, Rafael Pascual, Eugenio Pastor, Valeriano Rodríguez, Julio Ruiz, Alfonso Sacristán, Antonio Santos, Agustín de Santos, Gregorio Sanz, María Sanz, Nicolás Sanz, Manuel Sanz, Román y Tomasa Sanz, Nicomedes Sanz y dos más, Gregorio Tomero, Román Sanz.

VALLERUELA DE SEPULVEDA

Contribución rústica

Francisco Arribas, Francisco Alvaro, Juan Alvaro Berzal, Raimundo de Antonio, Alejandro Alonso, Pedro Alonso, María de Antonio, Mariano Barrio, Blas Barrio Benito, Francisco Barrio Matesanz, Lucio Berzal, Castro Benito, Gregorio Bermejo, María Cuadrado, Mariano Cuadrado, José Esteban, Francisco Gilarranz, Alejandro García, Juliana García Velasco, Valentín Herranz Benito, Hermenegildo Herranz, Herederos de Hilario, Domingo Martín Sanz, Manuel García Huerta, Fernando Moreno (herederos) Antonio Matesanz, Pedro Moreno y otro, Laureano Matesanz, Gertrudis Montes, Manuela Matesanz, Indalecio Mínguez, Herederos de Pascual Benito, Matías Pascual, Basilio Pascual, Mariano Peña Estebaranz, Quintín Ruiz, Francisco San Juan, Nicolás Sanz y otro, Mariano y Antonio Pascual, Petra Sanz, Gregorio Sanz Matesanz, Segundo Velasco, Victoriano Velasco.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del mentado Estatuto de Recaudación, se requiere a los propios deudores o sus representantes, para poder dirigirles las notificaciones, con la advertencia que de no efectuarlo y transcurrido ocho días desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se continuará expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones; se les hace saber que en el BOLETIN OFICIAL se insertará por ésta y única vez, sirviendo de notificación incluso la de la firma para el otorgamiento de la escritura, los edictos serán fijados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Sepúlveda a 5 de Enero de 1945.—El Agente D. Llorente.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

317

Provincia de Segovia **Mes de Enero de 1945**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Cisticercosis	Segovia	Mozoncillo	Porcina	0	1	0	1	0
Viruela ovina	Idem	Muñoveros	Ovina	24	10	15	0	10
Sarna	Cuéllar	Campo de Cuéllar	Idem	22	0	0	22	0

Segovia, 9 de Febrero de 1945.—El Jefe provincial, A. Molinero.